



## DERECHO IRRENUNCIABLE

Atendida la naturaleza laboral del derecho que emana de la nueva normativa incorporada al Código del Trabajo por la Ley N°21.545, este es de carácter irrenunciable en conformidad con lo prevenido en el inciso 2° del artículo 5° del Código del Trabajo, mientras subsista el contrato de trabajo.

**¡A través de la protección integral de los derechos de las personas, CHILE AVANZA CONTIGO!**

## Canales de atención:

Línea telefónica:  
**600 450 4000**

Sitio web:  
**dt.gob.cl**

**DT** Derechos Laborales  
Diálogo Social  
Trabajo Decente

[www.direcciondeltrabajo.cl](http://www.direcciondeltrabajo.cl)

1924 **100** AÑOS 2024

- @direcdeltrabajo
- @DirecDelTrabajo
- Dirección del Trabajo
- DireccionDelTrabajo
- @direcciondeltrabajo

La Dirección del Trabajo Reduce, Recicla y Reutiliza.



**DT** Derechos Laborales  
Diálogo Social  
Trabajo Decente  
[www.direcciondeltrabajo.cl](http://www.direcciondeltrabajo.cl)



## LEY DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Busca asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos con trastorno del espectro autista.

1924 **100** AÑOS 2024

La Ley 21.545 establece desde marzo de 2023 la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) en el ámbito social, de salud y educación, eliminar cualquier forma de discriminación y concientizar a la sociedad sobre esta temática.

## **DERECHOS DE PADRES, MADRES O TUTORES/AS TRABAJADORES/AS**

Los trabajadores y trabajadoras, del sector privado y estatales, que sean padres, madres o tutores legales de menores de edad **debidamente diagnosticados con TEA**, estarán facultados para acudir a emergencias respecto a su integridad en los establecimientos educacionales donde los menores cursen su enseñanza parvularia, básica o media.

El tiempo destinado a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El/la empleador/a no podrá, en caso alguno, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo.

El/la trabajador/a deberá avisar a la Inspección del Trabajo correspondiente a su lugar de trabajo la circunstancia de tener un hijo, hija o menor bajo su tutela legal, diagnosticado con TEA.

El TEA es una condición del neurodesarrollo, por lo que deberá contar con un diagnóstico.

Son personas con trastorno del espectro autista (TEA) aquellas que presentan una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o

intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona.

Es importante destacar que los/as menores de edad con TEA, por sus características propias, pueden verse enfrentados a diferentes sucesos intempestivos o crisis que impliquen un peligro para su integridad física o síquica. Para su restablecimiento se requiere, necesariamente, la presencia de quienes los cuidan. Estos últimos se verían imposibilitados de acudir a dichas emergencias por el deber de cumplimiento de sus obligaciones laborales, por lo que esta nueva facultad fortalece no solo la conciliación entre trabajo y familia sino que, además, propende al resguardo de la integridad de estos menores y, junto con ello, su integración al sistema escolar.

El tiempo durante el cual el/la trabajador/a que se enfrente a la emergencia ya descrita está legalmente autorizado para ausentarse de sus labores, será el que medie entre aquel que reciba la comunicación de la emergencia y en que el menor salga del estado en que se encontraba, quedando a salvo su integridad. La ley no previene un lapso determinado para esos efectos.

## **AVISO A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO RESPECTIVA**

El inciso final de la ley establece que el trabajador o trabajadora deberá comunicar a la Inspección del Trabajo respectiva la circunstancia de tener un hijo/a o menor bajo su cuidado diagnosticado con TEA. Esta Inspección es la que corresponda al domicilio donde el trabajador o trabajadora preste sus servicios.

Para dicho efecto, esta Dirección ha puesto a disposición un formulario, al que pueden acceder en la portada de la página web institucional, a través del banner de Ley TEA.